

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES Y MECANISMOS POR LOS QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, BRINDARÁ APOYO Y COLABORACIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS TAREAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Antecedentes

- I. Que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el otrora Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- II. Que en sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el otrora Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.
- III. Que en el ámbito del estado de Campeche, el 24 de febrero de 2000, se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrados por el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que el 29 de marzo de 2010, se suscribió el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V.** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para disponer en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI.** Que la reforma antes señalada, incluye en el referido Decreto diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.
- VII.** Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- VIII.** Que en la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- IX.** El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las consejeras y consejeros presidentes, y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, México,

Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

- X.** En sesión celebrada el día 1° de octubre de 2014, rindieron la protesta al cargo asignado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.
- XI.** En la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG269/2014, se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquéllas que se efectúen durante el año 2015.
- XII.** El 18 de diciembre de 2014, se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el estado de Campeche para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIII.** Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión temporal de Reglamentos y se crea la Comisión temporal de Presupuesto; por lo que la integración de la Comisión de Fiscalización estará conformada por el Dr. Ciro Murayama Rendón como Consejero Presidente; la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno; y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XIV.** En la sesión extraordinaria señalada en el punto anterior se estableció de igual manera en el acuerdo INE/CG392/2015 que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estaría conformada por el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como Presidente; y los consejeros Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Dr. Ciro Murayama Rendón como consejeros integrantes de la misma.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que asimismo el precepto constitucional invocado, en su párrafo, Segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
3. Que por su parte, el párrafo 6 del inciso a), del Apartado B, Base V, párrafo Segundo, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.
4. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

5. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional Electoral.
7. Que el artículo 42, párrafos 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que conforme al artículo 42, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.
9. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), con relación a los artículos 4, 6, párrafo 2, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales, asimismo, el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás establecidas en la Ley.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

- 11.** Que dicha facultad guarda armonía con la obligación del propio Instituto consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2 y 30, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, tiene como atribución la de representar legalmente al Instituto Nacional Electoral y, por lo tanto, está facultado para celebrar convenios.
- 14.** Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la

organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B, de la Base V, del párrafo Segundo, del artículo 41 de la Constitución Política, la Ley y demás legislación aplicable, y las demás que le confiera la Ley.

- 15.** Que el artículo 62, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esa Ley.
- 16.** Que el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley. Al respecto, la referida Unidad Técnica de Vinculación tiene, entre otras facultades, la de coadyuvar en la celebración de los convenios entre el propio Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 73, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 17.** Que de acuerdo con el artículo 190 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 18.** Que los artículos 191, párrafo 1, inciso d); 192, párrafo 1, inciso b), relacionados con el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como atribución reservada del Instituto Nacional Electoral, lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- 19.** Que el artículo 192, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de

supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

- 20.** Que de acuerdo con el artículo 192, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos.
- 21.** Que el párrafo 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
- 23.** Que el artículo 199, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
- 24.** Que el artículo 200, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

25. Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.
26. Que de conformidad con el artículo 426, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
27. Que el artículo 428, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.
28. Que el Convenio General de Coordinación con el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene como objeto establecer las bases generales y mecanismos por medio de los cuales el Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, brindará apoyo y colaboración para la realización de diversas actividades en materia de fiscalización a petición del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que para tal efecto deberá ser autorizado por la Comisión de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 27, párrafo 2; 29; 30 párrafo 1, incisos a) y b); 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI; 35; 42, párrafos 2, 5 y 6; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, incisos a), b) y d); 51, párrafo 1, inciso a); 60; 62, párrafo 2; 119, párrafo 1; 190, párrafos 1 y 2; 191, párrafo 1, inciso d); 192, párrafos 1, incisos a), b), d) y n), y 2; 196, párrafo 1; y 199, párrafo 1, inciso c); 200,

párrafo 1; 425; 426, párrafo 1; 428, párrafo 1, incisos c) y d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio General de Coordinación que celebrarán el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se establecen las bases generales y mecanismos por los que el Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, brindará apoyo y colaboración a la Unidad Técnica de Fiscalización para la realización de diversas tareas en materia de fiscalización.

SEGUNDO.- La Unidad Técnica de Fiscalización, en 30 días a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, presentará a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un plan de trabajo, en el que se contengan por periodos de tiempo, las tareas en forma detallada que desarrollará la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**